

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.	8/abril/2014 Vista la sentencia dictada en este asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, así como los votos concurrente y particular que se formulan, notifíquese por lista y por oficio a las partes, así como a los Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados del Tercer Circuito; y publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se requiere al Poder Judicial actor, para que informe de los actos que emita en cumplimiento a la sentencia.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2011	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NEUVO LEÓN.	8/abril/2014 Se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo otorgado en este proveído, informe a este Alto Tribunal del cumplimiento que haya dado a la sentencia y en su caso deberá estarse a lo ordenado en el fallo constitucional.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2013	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NEUVO LEÓN.	8/abril/2014 Se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo otorgado en este proveído, informe a este Alto Tribunal del cumplimiento que haya dado a la sentencia, acompañando copia certificada de las constancias relativas.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
4	RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014	RECURRENTE: MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.	8/abril/2014 Se tiene por presentada a la Síndico del Municipio de Calakmul, Estado de Campeche y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, por señalado domicilio en esta ciudad y delegados, así como pruebas documentales que acompaña y las que indica. Túrnese el expediente al Ministro que corresponde.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 40/2013 Y SU ACUMULADA 5/2014	PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AMBAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	7/abril/2014 Agréguese el oficio y anexo del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual envía copia del “ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2014” , aprobado por el Pleno en sesión privada celebrada el treinta y uno de marzo del año en curso.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.	<p style="text-align: right;">8/abril/2014</p> <p>Se notifica por estrados al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, así como a las partes.</p> <p>“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.</p> <p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</p> <p>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, con el escrito y anexos de Antonio Rey Enríques, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca; recibido el tres de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 21769. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.</p> <p>Visto el escrito y anexos de Antonio Rey Enríques, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTOS RECLAMADOS: De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de: 1. La orden de realizar el PAGO de las participaciones municipales que corresponden a mi municipio, a concejales que no están facultados para ello, como lo son los concejales JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ Y MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR; desde luego, reclamamos la invalidez de los pagos efectivamente realizados a dichos concejales. 2. La orden de suspender el pago o ministración de las participaciones municipales que corresponden a mi Municipio, en caso de que se desconozca a los concejales antes aludidos como facultados para recibir dichas ministraciones. 3. La NEGATIVA de realizar los pagos o ministraciones municipales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, de nuestro Municipio, facultados para ello. De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de: 1. La NEGATIVA a extender las acreditaciones del suscrito como Síndico Municipal y del C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO; como Regidor de Hacienda de nuestro Municipio, situación que repercute de manera directa e inmediata en el pago de las participaciones municipales a concejales que carecen de facultades para ello. Se solicita la invalidez de todos y cada uno de los actos antes señalados en virtud de que afectan el funcionamiento normal del Ayuntamiento que integramos e impiden el cumplimiento de los fines que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece para la institución municipal, con consecuencias graves para nuestra ciudadanía.”</p> <p>(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, téngase por presentado al Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, promoviendo la presente controversia constitucional; por ende, se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, como lo solicita el Municipio actor téngase designando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; como delegado a la persona que menciona; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, más no así a las Secretarías de Finanzas y General de Gobierno estatales, ya que se trata de órganos subordinados de dicho Poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P.J.J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:</p> <p>“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”.</p> <p>Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación, emplácese a la autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”, se requiere a la autoridad demandada para que al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de la demanda y sus anexos dése vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de Ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.</p> <p>Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.	<p style="text-align: right;">8/abril/2014</p> <p>Se notifica por estrados al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, así como a las partes.</p> <p>“INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.</p> <p>ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.</p> <p>SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</p> <p>SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.</p> <p>En México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.</p> <p>México, Distrito Federal, a ocho de abril de dos mil catorce.</p> <p>Con la copia certificada de la demanda y sus anexos, que forman parte del expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>Primero. El Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca impugna lo siguiente:</p> <p>“IV. ACTOS RECLAMADOS: De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La orden de realizar el PAGO de las participaciones municipales que corresponden a mi municipio, a concejales que no están facultados para ello, como lo son los concejales JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ Y MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR; desde luego, reclamamos la invalidez de los pagos efectivamente realizados a dichos concejales. 2. La orden de suspender el pago o ministración de las participaciones municipales que corresponden a mi Municipio, en caso de que se desconozca a los concejales antes aludidos como facultados para recibir dichas ministraciones. 3. La NEGATIVA de realizar los pagos o ministraciones municipales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, de nuestro Municipio, facultados para ello. <p>De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La NEGATIVA a extender las acreditaciones del suscrito como Síndico Municipal y del C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO; como Regidor de Hacienda de nuestro Municipio, situación que repercute de manera directa e inmediata en el pago de las participaciones municipales a concejales que carecen de facultades para ello. <p>Se solicita la invalidez de todos y cada uno de los actos antes señalados en virtud de que afectan el funcionamiento normal del Ayuntamiento que integramos e impiden el cumplimiento de los fines que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece para la institución municipal, con consecuencias graves para nuestra ciudadanía.”.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:</p> <p>“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, solicito la suspensión de los actos reclamados. Esto es: 1. Para que no se suspenda la ministración de los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, y estos puedan destinarse a los servicios públicos, obras y seguridad pública para el que están destinados. Toda vez que existe la orden verbal de suspenderlos y no entregarlos a ningún concejal. Asimismo y para preservar el interés social y público del Municipio, 2. Se ordene la inmediata suspensión de ministrar los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, a los concejales que carecen de facultades y atribuciones para administrar la hacienda y el patrimonio del Municipio, como lo son los CC. MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR, JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ y C. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, mismos que corresponden a las participaciones municipales, relativos a los ramos 28 y 33. Esto a fin de evitar que los recursos municipales se distraigan y se empleen a otro fin para el que no están destinados, como está ocurriendo hasta ahora. 3. Se ordene la entrega de las participaciones municipales al C. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal; C. ANTONIO REY ENRIQUES, Síndico Municipal; C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, Regidor de Hacienda, y C. MAYRA CRUZ JUÁREZ, Tesorera Municipal. Legalmente facultados para administrar la hacienda pública y patrimonio municipal. Lo anterior, a fin de no suspender la prestación de servicios y seguridad pública en detrimento de la ciudadanía de mi Municipio.”.</p> <p>Tercero. Del estudio integral de la demanda, se advierte que el Síndico promovente solicita la medida cautelar para que no se interrumpa la entrega de recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor; y que se ordene al Poder Ejecutivo estatal suspenda la entrega de dichos recursos por conducto de los concejales Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez López, Pedro López Martínez y Antonio García Hernández, los cuales considera el promovente que carecen de facultades y atribuciones para administrar la hacienda y patrimonio del Municipio.</p> <p>Los antecedentes del caso que derivan de la demanda y sus anexos, son los siguientes:</p> <p>1. El promovente se ostenta como Síndico Único del Municipio actor, por haber sido electo como segundo concejal propietario, de acuerdo con la constancia de mayoría de la elección que acompañó a su demanda, expedida el catorce de diciembre de dos mil trece, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>2. Dicho promovente aduce que un grupo de concejales desconoció el orden de designación de la constancia de mayoría; y que el dieciséis de enero del año en curso, suscribieron un convenio ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el que desconocieron los cargos de elección y crearon una nueva Sindicatura.</p> <p>3. Que el dieciocho de enero del año en curso, realizaron una sesión de cabildo, en la que desplazaron de sus cargos al Síndico promovente y al Regidor de Hacienda, por lo que las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Estado, realizaron las acreditaciones de los concejales y ordenaron el pago de los recursos económicos por conducto de diversos concejales (Jorge Álvarez López, Antonio García Hernández, Pedro López Martínez y Milton Onasis Hernández Aguilar), en lugar del Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda electos.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>4. El Síndico promovente y el Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco, promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, y por sentencia de fecha catorce de marzo de este año, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en el considerando octavo y puntos resolutivos determinó: "(...) <u>En ese orden de ideas, al haberse celebrado la asamblea general de ciudadanos en el municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, el veinte de enero de dos mil catorce, los ciudadanos de dicha comunidad desconocieron los acuerdos realizados en la sesión de cabildo de dieciocho de enero de dos mil catorce, ordenado (sic) al ayuntamiento de dicha comunidad sesionar nuevamente para designar las regidurías como establece la costumbre de dicha comunidad, y que sería de la siguiente forma: al segundo concejal le corresponde la Sindicatura Municipal que es única; al tercer concejal la Regiduría de Hacienda; al cuarto concejal como regidor de educación; al quinto concejal como regidor de policía; al sexto concejal le corresponde la regiduría de Agricultura y Desarrollo Artesanal; al séptimo concejal le corresponde la regiduría de cultura.</u> (...) - - - - Por lo expuesto, fundado y motivado, se RESUELVE: Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando primero de la presente sentencia. - - - - Segundo. Son fundados los agravios hechos valer por los actores, en términos del considerando octavo de la presente sentencia. - - - - Tercero. Se ordena al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, <u>que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de que sea notificado de la presente sentencia, convoque y lleve a cabo la sesión de cabildo que le fue ordenada por la asamblea general de ciudadanos, celebrada el veinte de enero de dos mil catorce, en dicha comunidad, en la cual se realicen las asignaciones de los concejales en la forma y términos ahí estipulados, en términos del considerando octavo de la presente ejecutoria.</u> - - - - Cuarto. Se ordena al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a este tribunal el cumplimiento dado a lo anterior, en términos del considerando octavo de esta resolución. - - - - Quinto. Se apercibe al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que para el caso de no cumplir con lo anterior, este tribunal procederá a imponerles un medio de apremio consistente en una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, en términos del considerando octavo de esta resolución. (...)."</p> <p>5. El promovente acompañó a su demanda copia certificada por Notario Público del acta de la sesión de cabildo de veintiuno de marzo de este año, en la que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, en los siguientes términos:</p> <p>"(...) <u>En uso de la palabra y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 68, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, procede a dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de marzo de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el objetivo de restablecer el orden Constitucional y el sistema normativo interno violado y así restituir los derechos (sic) de los actores y afianzar a la Asamblea General de Ciudadanos como máxima autoridad de nuestra Comunidad, ordenando que se hagan las asignaciones correspondientes a cada uno de los Concejales integrantes de este Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, respetando la voluntad de nuestra Comunidad y acatando fielmente lo establecido y ordenado en el acta de Asamblea General de Ciudadanos de este Municipio de fecha veinte de enero de dos mil catorce (...)</u> <u>Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 43, fracción XXXIV, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedara como: Síndico Municipal el Ciudadano ANTONIO REY ENRIQUES, a quien le correspondió ser el segundo concejal propietario; Regidor de Hacienda el Ciudadano LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, a quien le correspondió ser el tercer concejal propietario (...)</u></p>

(continua)

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p><i>De la misma forma el C. Presidente Municipal les pregunta a los Concejales presentes si están de acuerdo con dar cumplimiento al mandato del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en esos términos y en caso afirmativo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano, obteniéndose el siguiente resultado, cuatro votos son a favor, cero votos en contra (...)</i></p> <p>EN TAL RAZÓN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APRUEBA Y DESIGNA LAS REGIDURÍAS EN LA FORMA EN QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO ANTERIOR, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. SECRETARIO MUNICIPAL Y TESORERA TAMBIÉN DE ESTE AYUNTAMIENTO, ACATANDO LO ORDENADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. Acto seguido, el ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, manifiesta: considero oportuno tomarle la protesta de ley al cargo para el cual fueron designados en esta sesión extraordinaria de cabildo. (...)."</p> <p>Conforme a los antecedentes expuestos, el Síndico promovente aduce que el pago de los recursos económicos del Municipio actor se ha realizado por conducto de concejales que no están autorizados para ello, ya que la Secretaría General de Gobierno del Estado se ha negado a otorgarle la acreditación correspondiente, así como la del Regidor de Hacienda, que corresponde al tercer concejal electo, Luis Filiberto García Blanco, los que conjuntamente con el Presidente Municipal refiere que integran la Comisión de Hacienda del Municipio.</p> <p>Visto lo anterior, y dado que la omisión de entregar los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, se hace depender de la falta de acreditación del Síndico promovente, Antonio Rey Enríques, y del Regidor de Hacienda, Luis Filiberto García Blanco, electos conforme al orden de designación que aparece en la constancia de mayoría que se acompaña a la demanda de controversia constitucional, previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión, con fundamento en los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultan al Ministro instructor a recabar pruebas para mejor proveer, y con apoyo además, en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a las autoridades que enseguida se precisan, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informen a este Alto Tribunal lo siguiente:</p> <p>I. El Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca deberá informar si ha recibido solicitud de acreditación de los concejales electos del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, y precise el nombre y cargo de las personas que actualmente tienen acreditado el carácter de concejales electos de dicho Municipio.</p> <p>II. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá precisar:</p> <p>a). El nombre y cargo de las personas a las que ha entregado, en su caso, los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.</p> <p>b). Cuál es el trámite y la respuesta que, en su caso, haya dado a la solicitud de entrega de recursos económicos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal Francisco Jaime López García, del Síndico Municipal Antonio Rey Enríques, y del Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco, acompañando copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.</p> <p style="text-align: right;">(continua)</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
			<p>Se aperebe a las citadas autoridades, que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>Con el mismo aperebimiento requiérase al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución dictada en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, promovidos por Antonio Rey Enríques y Luis Filiberto García Blanco; asimismo, <u>deberá informar si en contra de dicha sentencia se promovió diverso medio de impugnación.</u></p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.</p> <p>Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.</p> <p>Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2014	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.	7/abril/2014 Se notifica por estrados al Poder Judicial del Estado de Morelos , así como a las partes. "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2014. ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS. SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas , con 1) el oficio y anexos de Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; y 2) el oficio y anexos de Ignacio Burgoa Llano, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 21731 y 21999 . Conste. México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil catorce. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo , ambos del Estado de Morelos ; y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha Ley, se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, dando contestación a la demanda de controversia constitucional , en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad; por señalado el domicilio que respectivamente indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; como delegados y autorizados a las personas que mencionan en sus escritos de cuenta; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con copia de los oficios de cuenta, dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República , para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas , quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya , Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe."

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2014	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.	8/abril/2014 Se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada y se reserva fijar nueva fecha en el momento procesal oportuno. Se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer el Síndico del Municipio actor. Se tiene como demorado al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. Agréguese copia del escrito de ampliación de demanda y sus anexos, al cuaderno incidental respectivo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2014	ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHILCHOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.	8/abril/2014 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2014. “ I. SUBSISTE LA SUSPENSIÓN solicitada por el Municipio actor, en los términos que se indican, respecto de los actos que puedan emitirse en el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento con motivo del expediente CPG/72/2014 , atento al proveído de suspensión de catorce de enero de dos mil catorce. II. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.”

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D.F., a 9 de abril de 2014.

ACTUARIO

LIC. JAVIER GERARDO TREJO ROMO.